

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE RAD. 6509
DEMANDANTE : MARIA CONSOLACION PADILLA.
DEMANDADO : DEISY ARGENIS GONZALEZ

Este Despacho mediante providencia del trece (13) de mayo de los cursantes, se concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que la subsanara en lo ordenado en el auto referenciado.

Vencido el término legal concedido, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto referido, pese a que aclaró alguno de los puntos ordenados, no cumplió con allegar la prueba de envío y recibido de la demanda y anexos de la demanda a la parte demandada, se limita solo a manifestar que lo envió por interrapidísimo allegando el recibo correspondiente y la firma en la última hoja del escrito de subsanación pero sin acreditar que se hizo entrega de la demanda y sus anexos conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por MARIA CONSOLACION PADILLA en contra DEISY ARGENIS GONZALEZ, por lo considerado anteriormente.

2º ORDENAR devolver la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Desanótese.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo.